

ORDENANZA:

CREACIÓN DE LA “CASA MUNICIPAL SOSTENIBLE”

VISTO:

La imperiosa necesidad de implementar políticas públicas tendientes a contribuir con el cuidado de nuestro ambiente y garantizar en todo la sostenibilidad ambiental y;

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y asimismo establece que las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

Que la Ley de Política Ambiental conocida como Ley General del Ambiente N° 25.675 en virtud del artículo 1° establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y además recepta en el artículo 4° el principio de progresividad en virtud del cual, los objetivos ambientales deberán ser logrados de forma gradual.

Que la Ley Nacional N° 25.831, promulgada en el mes de enero de 2004, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Ley Nacional N° 27.520, de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, en su artículo 7° crea el Gabinete Nacional de

Cambio Climático, que tendrá la participación de un Consejo Asesor integrado, entre otros, por representantes de partidos políticos con representación parlamentaria.

Que la Ley Nacional N° 27.566 aprobó el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, celebrado en la Ciudad de Escazú - República de Costa Rica -, el 4 de marzo de 2018.

Que los grandes logros en materia ambiental vienen necesariamente acompañados de políticas públicas inclusivas que logren articular con el sector privado y los distintos miembros de la sociedad civil.

Que como fuera citado precedentemente, el Acuerdo de Escazú -ratificado por la Argentina recientemente- garantiza y fomenta en todo su texto normativo la participación pública en las cuestiones ambientales.

Que la comunidad internacional definió la construcción de edificios sustentables como una de las grandes medidas de actuación contra el cambio climático. A tal fin entiende a tal como la estructura edilicia que resulta a todas luces respetuosa del medio ambiente y eficiente energéticamente.

POR TODO ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SANCIONA
CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: Creación. Créase la “Casa Municipal Sostenible” de la ciudad de.....

Artículo 2°: Objeto. La Casa Municipal Sostenible tendrá como función principal constituirse en un espacio de reflexión y concientización sobre la importancia del cuidado del ambiente y el rol de la ciudadanía en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU.

Artículo 3 °: Misiones y Funciones. A los fines de cumplimentar su objeto, la Casa Municipal Sostenible se constituirá en un espacio público y tendrá las siguientes misiones y funciones:

i.- Realizar eventos, talleres, cursos de formación y todas otras actividades relativas al cuidado del ambiente y tendientes a concientizar sobre la importancia de la temática;

ii.- Constituir un espacio de reflexión, debate e intercambio de ideas en temas ambientales entre los diferentes actores del territorio;

iii.- Fomentar la realización de prácticas en materia de sostenibilidad ambiental que contemple un trabajo coordinado y colaborativo entre el sector público, el privado y demás instituciones de la sociedad civil;

iv.- Promover la aplicación en el territorio de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS);

v.- Difundir y comunicar la normativa nacional, provincial y municipal relativa al ambiente y promover su efectivo cumplimiento;

vi.- Toda otra actividad tendiente a lograr el cumplimiento efectivo del objeto de la presente.

Artículo 4°: Características edilicias. El espacio físico sede de la Casa Municipal Sostenible deberá cumplir con las características propias de los denominados edificios o casas sostenibles. A tal fin, deberá representar el mínimo impacto ambiental posible y en la medida que fuera viable, emplear energías renovables para abastecer energéticamente el espacio. Al mismo tiempo, deberá asentarse sobre un ecosistema adecuado sin interferir en él y hacer uso de materiales reciclables favoreciendo la economía circular. Tendrá obligatoriamente un sistema claro y delimitado de separación de residuos y de compostaje.

Artículo 5°: Ubicación. El lugar donde se emplace la Casa Municipal Sostenible, será definido por la autoridad municipal debiendo necesariamente optarse por un espacio de acceso sencillo para la ciudadanía de manera de fomentar el acercamiento y participación de los vecinos y vecinas.

Artículo 6°: Financiamiento. Para el cumplimiento del objeto, la autoridad municipal asumirá las erogaciones necesarias que demanden la ejecución de la presente

ordenanza. Podrá asimismo, promover la colaboración de instituciones del sector privado y de la sociedad civil, siempre que estas entidades no tengan en su constitución un objeto contrario a la protección del ambiente.

Artículo 7°: De forma. Comuníquese a y dese al **Registro Oficial del HCD.**

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE A LOS..... DÍAS DEL MES DE DEL
AÑO....**